

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, con fundamento, en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 146, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 22 de enero de dos mil veintiuno, la recurrente **C. (...)** presentó solicitud de información a través de la Unida del Transparencia del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, bajo los siguientes cuestionamientos:

“...1.-Describir detalladamente y con precisión, cada uno de los datos que se mencionan en las columnas señaladas en esta petición la cantidad o monto económico que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo otorgo por concepto de liquidación, finiquito o terminación en la prestación de funciones laborales como servidores públicos, (o bien, el concepto y cantidad monetaria que se haya definido como pago de conclusión a las personas que se enumeran, aunado a los datos marcados en cada columna, anexando en su respuesta copia de la evidencias de pago o bien captura de pantalla de esa evidencia.

N	Nombre de quien fungió como servidor (a) público en Tizayuca, Hidalgo.	Cargo o nombramiento y área que desempeñaba.	Monto económico que se le entregó al servidor público.	Numero de cheque, o pago efectivo, deposito o de transferencia bancaria.	Fecha en la que se entregó el pago y cuál es el concepto.
1	CARLOTA CUELLAR CHÁVEZ				
2	GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA				
3	JORGE ALBERTO LARA GONZÁLEZ				

4	SALVADOR VARGAS ACOSTA				
5	JOSÉ HERMINIO LEAL CARBAJAL				
6	JUVENCIO CASTRO FERNANDEZ				
7	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MÁRTINEZ				

2. A través de correo electrónico institucional, de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, la recurrente **C. (...)**, hace valer el Recurso de Revisión, en el cual manifiesta:

“...mi inconformidad por la usencia de atención y falta de respuesta a la petición que manifesté por escrito a la Unidad de Transparencia del municipio de Tizayuca Hidalgo misma que a pesar de hacerse cumplido el plazo para contestarme, a la fecha no he recibido notificación alguna, en ese tenor, se incumple mi derecho ciudadano, y, principalmente no cumplen como servidores públicos como lo reza la citada Ley de Transparencia, a la que entonces son acreedores a una sanción y emitirme los datos que requiero, o en defecto sustentar por escrito bajo que fundamento no se da esta...”

3. Con fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 229/2021, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ para que resuelva lo que proceda en términos de lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

4. Mediante escrito recibido por correo electrónico institucional en fecha 17 de marzo del año en curso, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**, Hidalgo, remite a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio que refiere:

“.....

Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizayuca Estado de Hidalgo, hace de su conocimiento que en fecha 17 de marzo de 2021 se instalo el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Tizayuca Estado de Hidalgo integrado por el L.D. Luis Alberto Ramirez Brito, Director de la Unidad de Transparencia; Lic. Margarita Anita Muñoz Escalante, Contralora Interna e Integrante del Comité de Transparencia, así como la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia, con la finalidad de celebrar la sesión 2º Extraordinaria, la cual mediante voto UNAMINE de sus participantes se resuelve:

- I. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN DE INFORMACION RESERVADA, POR PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FISICA...”

5. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año 2021 se agrega a autos el escrito remitido por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, y se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información folio número **PE21/004** y las causas que originaron el recurso de revisión, así como la inconformidad del recurrente respecto de la negativa de respuesta otorgada a su solicitud de información fue bajo los siguientes términos: “...mi inconformidad por la usencia de atención y falta de respuesta a la petición que manifesté ...”.

Así como el oficio que hizo llegar el Sujeto Obligado a esta ponencia en el que manifiesta “...Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN DE INFORMACION RESERVADA, POR PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FISICA...” aun así no se deslinda de sus funciones que tiene como Titular de la Unidad de Transparencia de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo.

Si bien es cierto la recurrente solicita la información en un cuadro en el que anexa en su solicitud inicial también lo es que el sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información tal y como lo establece el criterio 03/17 emitido por el INAI en el que nos indica:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

SEGUNDO. Se considera que la información solicitada, es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

***Artículo 12.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.*

Por tanto, aunque los citados artículo 12 y 13 de la Ley de la materia no obligue al SUJETO OBLIGADO a publicar la información relativa al finiquito o liquidación de algún ex servidor público, ello no implica que ante una solicitud de acceso en la cual se solicite dicha información no esté obligado a otorgar acceso, máxime si la información solicitada está estrechamente vinculada con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ni tampoco diga información no pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física por lo que no está sustentada la clasificación que realizó el comité del sujeto obligado Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

En el caso que nos ocupa, resulta importante señalar que los documentos que justifican la liquidación o finiquito de un ex servidor público se relaciona con información relativa a la entrega de recursos públicos por parte de la entidad a una persona que desempeñó en algún momento un cargo público en la misma, razón por la cual se hizo acreedor a recibir determinada cantidad.

De ahí que el finiquito, liquidación o indemnización de un ex servidor público constituye la entrega de recursos públicos adicionales a los que corresponden al

suelo bruto mensual integrado del servidor público -suelo base y compensación garantizada, es decir, constituye una prestación con cargo al presupuesto.

Es importante precisar que, el sujeto obligado debe proporcionar al ciudadano la información requerida, en caso de contar con ella, con un lenguaje simple en la medida de lo posible, cuando no se cuente con ella o no sea viable lo que se solicita, deberá informarlo en el apartado correspondiente de su solicitud para que no quede sin contestar, motivando y justificando su respuesta de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y llevando a cabo el procedimiento correspondiente.

Es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Por lo que esta ponencia le requiere al Sujeto Obligado ayuntamiento de **TIZAYUCA, HIDALGO** en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada por el recurrente **C. (...)** la información solicitada consistente en “*la cantidad o monto económico que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo otorgo por concepto de liquidación, finiquito o terminación en la prestación de funciones laborales como servidores públicos, (o bien, el concepto y cantidad monetaria que se haya definido como pago de conclusión a las personas que se enumeran, aunado a los datos marcados en cada columna, anexando en su respuesta copia de la evidencias de pago o bien captura de pantalla de esa evidencia..*”; atendiéndola en la modalidad solicitada y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa

de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos del área responsable de la información a efecto de ubicar que existe la información relativa a cada uno de los cuestionamientos realizados por la recurrente y proporcione dicha información, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por la **C.(....)**.

SEGUNDO. Se le instruye al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO** para que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada al folio PE21/004 en la modalidad elegida por la recurrente y con base en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo término haga del conocimiento a este órgano Garante, del nombre(s) del titular(es) del área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.